RESOLUCIÓN N° 00003170 DEL 24 DE ABRIL DEL 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA N° 052-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SEPHYROS FASE III".

EL ORDENADOR DEL GASTO Y DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA – CENAC-IMI

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la orden semanal N° 052 del 26 de diciembre de 2025, expedida por el COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y Acta de Posesión Personal Militar N° 099 de fecha 26 de diciembre de 2025, la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4213 de fecha 13 de octubre de 2023 que modifica la Resolución 4130 de 2022 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y de Convenios y demás normas concordantes, el ordenador del gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA, profiere el presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo siguiente

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en los Artículos 37 del Decreto 2150 de 1995, -*Derogado parcialmente por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007*- y 21 de la Ley 1150 de 2007; atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley " Podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (….) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que el Artículo 10 de la norma ibidem, señala como requisito de la transferencia de esta delegación que el Acto de delegación conste por escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos especificados cuya función y decisión se trasladan.

Que el Artículo 11 de la norma en comento, establece que no podrán ser transferidos mediante delegación: **i).** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **ii).** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. y **iii)**. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el Artículo 12 de la Ley 489 de 1998, estipula que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios", determinó en la Dirección de Contratación estatal del Ministerio de defensa o quien haga sus veces en cada Unidad Ejecutora, la competencia para adelantar los proceso de selección de contratistas bajo las políticas trazadas en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y con sujeción a lo previsto en las guías o instructivos internos que para tal fin adopte esta área.

Que acorde con el contenido del Acta de Posesión Personal Militar No. 099 de fecha 26 de diciembre de 2025, el señor **Teniente Coronel. GIOVANNI RICARDO VARGAS ROBAYO** tomó posesión del cargo de Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia comprometiéndose a cumplir entre otras con las funciones asignadas.

Que mediante Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones".

Que en el Artículo 2º del Acto Administrativo relacionado y teniendo en cuenta el alcance de la gestión contractual delegada, se señala que aquella comprende todas las actividades necesarias para adelantar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, dentro del marco de lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Que, mediante documento de Plan de necesidades, la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia CENAC-IMI, identificó la necesidad de contratar la **"SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SEPHYROS FASE III".**

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que el procedimiento de selección del contratista se regirá conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva para garantizar condiciones de igualdad de todas las oferentes determinadas por la Ley y por el pliego de condiciones.

Que en consideración con lo anterior la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia CENAC-IMI con fundamento jurídico en lo descrito en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que señala "(…) *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…).*

Que la modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: **i).** La libre concurrencia, **ii).** La igualdad de los oferentes y **iii).** La sujeción estricta al pliego de condiciones.

La libre concurrencia permite el acceso al **PROCESO DE MENOR CUANTÍA N° 052-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SEPHYROS FASE III"** de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

La igualdad de los proponentes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.

La sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios por Menor Cuantía, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Que en este sentido la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia – CENAC-IMI, el día 14 de Abril del 2026, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliegos de Condiciones y los Estudios Previos del **PROCESO DE MENOR CUANTÍA N° 052-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SEPHYROS FASE III".**

Que en desarrollo del proceso de selección en cita y dentro del plazo establecido para observar el proyecto de pliego de condiciones **NO** se recibieron a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Que de acuerdo con lo previsto tanto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipymes*" del Decreto 1082 de 2015 - *Modificado por el Artículo 5º del Decreto 1860 de 2021*; en el proyecto de pliego de condiciones del **PROCESO DE MENOR CUANTÍA N° 052-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SEPHYROS FASE III**" y dentro del plazo máximo establecido en el cronograma incluido en el documento referenciado, **NO** se recibieron mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, toda vez que el presente proceso NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES, dado que el valor del proceso es de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 563.496.086,00)** de acuerdo con lo anterior, se evidencia que el presupuesto asignado al presente proceso supera el umbral establecido para convocatorias limitadas a MIPYMES

Que tanto al interior del Artículo 24 de la Ley 1510 de 2013 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, estas las normas prevén que las Entidades Estatales deben ordenar la apertura del proceso de selección mediante Acto Administrativo de carácter General, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Espaciales para las modalidades de selección.

En mérito de lo expuesto, el Ordenador del Gasto y Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia – CENAC-IMI.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del **PROCESO DE MENOR CUANTÍA N° 052-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SEPHYROS FASE III"** de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 "*Acto administrativo de apertura del proceso de selección*" del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección a través de la que se surtirá el proceso anterior será la selección abreviada de menor cuantía, la cual se encuentra reglamentada en el Régimen de Contratación Pública y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, concordantes y complementarias, en especial lo consagrado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 052-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2026**, así:

Publicación del aviso de convocatoria pública	13/04/2026 23:59
Publicación de estudios previos	13/04/2026 23:59
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	20/04/2026 23:59
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MIPymes	21/04/2026 23:59
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	21/04/2026 23:59
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demostración de Interés	22/04/2026 23:59
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	22/04/2026 23:59
Plazo para manifestación de interés	24/04/2026 15:00
Realización del sorteo	
Publicación de la lista de precalificados	
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	24/04/2026 16:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	27/04/2026 23:59
Plazo máximo para expedir adendas	29/04/2026 19:00
Presentación de Ofertas	30/04/2026 14:00
Apertura de Ofertas	30/04/2026 14:01
Informe de presentación de Ofertas	30/04/2026 14:02
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	05/05/2026 23:59
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	08/05/2026 23:59
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	11/05/2026 23:00
Firma del Contrato	11/05/2026 23:59
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	13/05/2026 15:00
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	14/05/2026 23:59

ARTÍCULO TERCERO: El pliego de condiciones, estudios y documentos previos y la presente Resolución correspondientes al **PROCESO DE MENOR CUANTÍA N° 052-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SEPHYROS FASE III"** estarán disponibles para consulta en la página web de Colombia Compra Eficiente SECOP II, y en la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia CENAC-IMI oficina de contratos, ubicada en la Carrera 8A No. 101 – 33 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Numeral 5º del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia CENAC-IMI invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO: En concordancia con las normas orgánicas correspondientes, el presupuesto asignado para el presente objeto contractual asciende a la suma total **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 563.496.086,00),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9826 de fecha marzo 31 de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de CENAC INTELIGENCIA, discriminados así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-008-001	10	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	BAIDI	$ 563.496.086,00

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo en lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en los términos previstos en esta norma, publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente hábil a la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en observancia a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026)

Firma,

Teniente Coronel. ----------
Ordenador del Gasto

PS. ----------**Z**
Comité Jurídico Estructurador

CENAC - IMI